



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 15 de octubre de 2012.  
C-66-12.

Señor  
José Bethancourt  
Corregidor de las Uvas de San Carlos  
Distrito de San Carlos, provincia de Panamá  
E. S. D.

Señor Corregidor:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de dar respuesta a su nota de 17 de septiembre de 2012, mediante la cual consulta a esta Procuraduría sobre la aplicación de las boletas u órdenes de alejamiento y protección; las consecuencias que se producen ante la falta de cumplimiento de las mismas; y la diferencia que existe entre éstas y la fianza de paz y buena conducta.

Para dar respuesta a estas interrogantes, resulta importante señalar que las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia doméstica se hallan previstas en el artículo 4 de la ley 38 de 31 de julio de 2001, "Que reforma y adiciona artículos al Código Penal y Judicial, sobre violencia doméstica y maltrato al niño, niña y adolescente, deroga artículos de la Ley 27 de 1995 y dicta otras disposiciones".

La citada norma dispone que estas medidas deben ser aplicadas de oficio (por parte de la corregiduría de Policía) o a petición de parte, hecha verbalmente o por escrito, una vez que la autoridad tenga conocimiento del hecho de violencia o en cualquier momento que lo considere necesario. Por tanto, para fijar dichas medidas no es necesario que exista un proceso iniciado, por lo que basta que la autoridad conozca la existencia de la agresión. (Ver artículo 10 de la ley 38 de 2001).

Dentro de las medidas de protección que pueden aplicar los funcionarios de Policía administrativa para el caso que nos ocupa, están la orden de alejamiento y la de protección. La primera, consiste en impedir al presunto agresor o agresora acercarse al domicilio común (lugar donde reside o habita la víctima) o a aquel donde ésta se encuentre (la casa de su mamá, tíos u otros familiares, etc.), además del lugar de trabajo, estudio u otro habitualmente frecuentado por la misma, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 4 de la ley 38 de 2001. A su vez, la orden o boleta de protección es un documento que expide el corregidor de Policía

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, le sirve a ti.*

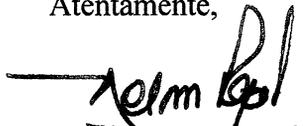
con fundamento en el artículo 931 del Código Administrativo, a través del cual busca proteger a las personas en función de situaciones de riesgos o amenazas contra su vida. Es importante que, previo a la expedición de la boleta, exista una denuncia o querrela en cuyo trámite se respeten todos los derechos fundamentales de las partes.

También cabe destacar, que las medidas de protección tienen un límite máximo de seis (6) meses, sin perjuicio que puedan ser prorrogadas durante el tiempo que dure el proceso, de acuerdo con la evaluación que realice la autoridad que conozca el caso. Por otra parte, el incumplimiento de alguna de las medidas de protección por parte del agresor o agresora, dará lugar a que la autoridad aplique una sanción de desacato. (Artículo 6 de la ley 38 de 2001).

También cabe observar con respecto al tema que nos ocupa, que de acuerdo con lo que dispone el artículo 9 de la citada ley 38 de 2001, ante los hechos de violencia que se presenten en sus respectivas jurisdicciones, los corregidores y jueces nocturnos deberán tomar conocimiento de los hechos en forma provisional, aplicar las medidas pertinentes y **remitir el expediente ante la instancia competente** (Fiscalía de Familia), **en un término no mayor de 72 horas, contado a partir del momento en que se adoptó la medida**, lo cual conlleva que las autoridades de Policía no pueden decidir el fondo del asunto, promover o aceptar avenimientos ni desistimientos.

En cuanto a la fianza de paz y buena conducta, de acuerdo con lo previsto por los artículos 885 y 886 del Código Administrativo, y el artículo 19 de la ley 112 de 1974, ésta es una medida sancionatoria o precautoria administrativa, que consiste en el compromiso que asume el fiador de responder por la buena conducta que debe cumplir el fiado, de manera que si este último no mantiene buena conducta y quebranta la fianza, el fiador queda obligado a pagar la multa señalada en el documento, la cual va desde los cincuenta (B/.50.00) balboas a los seiscientos (B/.600.00) balboas. Esta fianza, debe constar en un documento firmado por la autoridad de Policía, el secretario, el fiador y el fiado; tiene una vigencia de un año y puede renovarse a solicitud de las partes.

Atentamente,

  
Nelson Rojas Avila  
Secretario General

NRA/au.

